CIRCULAR

DE 20 DE JULIO DE 1814.

Sobre que cumplan los Ayuntamientos la de 4 de Mayo acerca de contribuciones.

En algunos pueblos se há creido no deber regir los decretos de las Cortes relativos à contribuciones, ni las providencias fundadas en ellos y adoptadas en esta Isla; esta equivocada inteligencia hà producido sin duda la lentitud con que se procede en la diligencia del prestamo y subsidio de comercio è industria, con arreglo à la circular de 4 de Mayo ultimo. Los perjuicios que consigo traen el equivocado concepto que este Gobierno advierte; le obliga á recordar de nuevo á los Ayuntamientos el articulo de oficio de 16 de Mayo dirigido à los Capitanes generales y Comandantes Militares, que se circulò con el Soberano decreto de 4 del mismo baxo el numero 10. Con bastante claridad expresa S. M. que la constitucion y decretos depresivos de su Soberania son los derogados, y de consiguiente quedan en su fuerza y vigor todos los demas dados por las Cortes y la Regencia, tanto por lo respectivo à contribuciones, como á la administracion de justicia, y mientras que no bajen otras determinaciones, prevengo á los Ayuntamientos baxo la mas extrecha responsabilidad, lleven à efecto la circulàr de 4 de Mayo, cobrando y remitiendo á estas caxas las cantidades correspondientes à sus pueblos con la celeridad que exîge la urgencia publica, verificando las cobranzas con arreglo al decreto de 13 de Septiembre ultimo que se acompañó con el manifiesto de la Diputacion provincial; y es llegado el caso de que el Sr. Intendente cuide de su execucion, haciendolo llevàr á efecto si hubiere demora, por los medios legales que se hallan establecidos, lo que se fixará y harà notorio al publico para la inteligencia de todos.

Puerto Rico 19 de Julio de 1814.

Maldonado

RPJCB

15-405

bBB
P977
1814
4